

La Plata, 3 de octubre de 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente 3572/13 y,

CONSIDERANDO

Que se han recibido en esta Defensoría consultas sobre situaciones de doble imposición en el impuesto automotor al momento de realizar el cambio de radicación a la Provincia, desde otras jurisdicciones;

Que uno de estos casos se trataba de un supuesto donde el reclamante adquiere en el mes de marzo de 2012, un rodado Dominio: DOT831 en la ciudad de Bouquet Provincia de Santa Fe, el cual ingresó en el registro de Las Flores de la provincia de Buenos Aires;

Que en aquellos casos en que el vehículo sea adquirido en la provincia de Santa Fe, a efectos de realizar la baja del mismo, los respectivos municipios exigen la cancelación de las cuotas del impuesto automotor por todo el año, inclusive aquellas cuyo vencimiento operaría con posterioridad al cambio de radicación del bien;

Que al efectuar este cambio la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), le solicitó el pago de las cuotas devengadas a partir de dicha fecha, puesto que en la normativa vigente en la Provincia, la obligación tributaria nace, y por lo tanto es exigible, a partir de la radicación del bien en territorio bonaerense;

Que en consecuencia se plantea un caso de doble imposición sobre un mismo objeto, ya que el contribuyente se ve obligado a cancelar el impuesto automotor de todo el período 2012 para poder realizar la baja del bien en la provincia de Santa Fe;

Que el código fiscal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 233 establece: *“los vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuera la fecha de su radicación en la Provincia, el nacimiento de la obligación fiscal se considerara a partir del día en que se opere el cambio de radicación.”*

Que el artículo 234 determina: *“En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que se liquidara hasta que el momento en que se opere la baja.”*

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 260 respecto al Cambio de Radicación: *“Por los vehículos cuya baja por cambio de radicación se opere a partir del 1ro de enero inclusive, se percibirá la patente única por el total del año”.*

Que si bien el contribuyente tiene habilitada la opción de tramitar Demanda de Repetición ante la jurisdicción en la cual ha efectuado la Baja, el trámite se torna tedioso y antieconómico, con motivo de verse obligado a trasladarse a otra localidad a efectos de realizar la gestión administrativa;

Que en el marco de esas actuaciones se dio intervención a la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, y el caso fue tratado en reuniones de la Asociación de Defensores del Pueblo de la Republica Argentina, a efectos

de definir lineamientos entre diferentes jurisdicciones, que persigan la propuesta de modificación de los respectivos Códigos Fiscales, con el objetivo de evitar que estas situaciones se repitan a futuro.

Que igual situación se plantea con los vehículos adquiridos en la provincia de Córdoba, en cuya jurisdicción se aplica también el régimen de patente única, abonándose la misma al comienzo del periodo fiscal;

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SUGERIR a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires que arbitre las medidas necesarias a los efectos de coordinar con las jurisdicciones de Santa Fe y Córdoba, acciones tendientes a armonizar sus políticas tributarias en relación al impuesto automotor, a los fines de evitar la doble imposición en situaciones como las descriptas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar, publicar y, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 56/13.-